

NOVIEMBRE DE 2019

CONSULTA LABORAL:

LA DECIMOTERCERA REMUNERACIÓN

Del ámbito

Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de la remuneración que perciban durante el año calendario.

Están obligados al pago y registro de la decimotercera, decimocuarta remuneración:

- a) Los empleadores, sean estas personas naturales o personas jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad (incluidas sociedades de hecho), sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia;
- b) Los artesanos debidamente calificados, se sujetarán a lo establecido en el artículo 115 del Código del Trabajo, es decir quedan excluidos del pago, razón por la cual su falta de registro no generará multa alguna. Sin embargo, respecto de su personal administrativo se sujetarán al cronograma y multas correspondientes.
- c) En aplicación de la interpretación al tercer inciso del artículo 1 de la Ley Nro. 68-010 publicada en Registro Oficial Nro. 41, de 29 de octubre de 1968, y en relación con el artículo 111 del Código del Trabajo, el empleador está en la obligación de cancelar la Decimotercera Remuneración a sus jubilados patronales; por lo tanto, el empleador deberá registrar los montos pagados por este concepto en la página web: www.trabajo.gob.ec, conforme a lo previsto en el Acuerdo Ministerial respectivo.
- d) La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Forma y período de cálculo

Para el cálculo de la decimotercera remuneración se debe considerar todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la compensación económica para el salario digno, y el beneficio que representan los servicios de orden social.

El cálculo para el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración de las personas trabajadoras y ex- trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Para el cálculo de la decimotercera remuneración, desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente; así mismo se considerará el período anual de 360 días, incluyendo el periodo de vacaciones y la jornada laboral mensual de 30 días, equivalente a 240 horas.

Pago mensual de la decimotercera remuneración

En relación al pago de la decimotercera remuneración, los empleadores deberán pagar de manera mensual con excepción de aquellos trabajadores que hayan solicitado por escrito su acumulación. Este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año. Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la decimotercera remuneración al momento del retiro o separación.

Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimotercera remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de la misma, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dicho período.

Sí, por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de este rubro y en el siguiente año decida optar por la acumulación del mismo, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del período de cálculo.

Los nuevos trabajadores que se contraten, deberán al momento de la celebración del contrato, o dentro de los quince días de inicio de la relación laboral, presentar la respectiva solicitud de pago acumulado de la decimotercera remuneración, de ser esa la modalidad escogida por los mismos.

Exclusión de la remuneración

La decimotercera remuneración no se debe considerar para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo.

Orden judicial de retención

En el caso de órdenes judiciales de retención de valores por concepto de pensiones alimenticias, el pago mensual de la decimotercera remuneración no podrá vulnerar el derecho del alimentado previsto en el numeral 2 del artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, a recibir esta pensión alimenticia adicional en el mes de diciembre, para lo cual el empleador está obligado a realizar los ajustes proporcionales respectivos durante el período de cálculo de la decimotercera remuneración, que garanticen la existencia de los fondos necesarios del correspondiente trabajador, para dicho pago.

Del registro del pago

Los empleadores deberán realizar el registro del pago de la decimotercera remuneración, a través del Sistema de Salarios en Línea del Ministerio de Trabajo, en la página www.trabajo.gob.ec, durante el primer mes de cada año, de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía, conforme las fechas previstas en el cronograma que defina y publique el Ministerio del Trabajo en dicha página.

Los empleadores del Servicio Doméstico, deberán realizar el registro del pago en el módulo respectivo del Sistema mencionado, el mismo que será impreso y constará con las firmas del patrono y del trabajador como evidencia del pago efectuado.

Los empleadores serán responsables por la veracidad de su declaración y registro del pago, así mismo la declaración falsa será sancionada conforme lo establece la normativa legal vigente.

De las sanciones

El incumplimiento del registro del pago de la decimotercera remuneración, será parametrizado en el Sistema de Salarios en Línea en base al número de trabajadores y al tiempo de registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado.

El incumplimiento del registro y del pago será sancionado conforme lo indica el artículo 628 y 629 del Código del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo podrá ejecutar un procedimiento coactivo en aquellos casos que no se haya cumplido con la obligación de pago.

Fuentes:

- Código del Trabajo;
- Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, (Suplemento del Registro Oficial No. 438, 20 abril 2015); y,
- Acuerdo MDT-2019-199 (Suplemento del Registro Oficial 11, 5-VIII-2019)

CONSULTA TRIBUTARIA:

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) A LOS EXPORTADORES DE SERVICIOS

La Dirección General del Servicio de Rentas Internas, establece el siguiente procedimiento y requisitos para la devolución de los pagos realizados por concepto del impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital necesarios para la prestación del servicio que se exporte, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto, y que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera, en cumplimiento de la

Ley; y, los límites y condiciones dispuestos por el Comité de Política Tributaria.

Requisitos

El exportador de servicios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica;
- b) Ser exportador de servicios;
- c) Importar materias primas, insumos y bienes de capital correspondientes a las subpartidas que consten en el listado de la Resolución No. CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al período en el cual se realiza la importación;
- d) Haber pagado el ISD por concepto de importaciones descritas en el anterior literal c);
- e) Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de las importaciones definitivas;
- f) El exportador deberá demostrar el ingreso neto de divisas al país;
- g) No realizar actividad petrolera ni otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables;
- h) No haber prescrito el derecho a la devolución del ISD; y,
- i) Haber realizado la declaración mensual del IVA correspondiente al período por el que se solicitará la devolución del ISD en la que se registrarán las exportaciones de servicios.

Ingreso neto de divisas (IND)

La devolución del ISD será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado. El valor a devolver se considerará tomando en cuenta la proporción del ingreso neto de divisas frente al total de la exportación neta de servicios.

El cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Dónde:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas de exportación de servicios}}{\text{Exportación neta de servicios}} \times 100$$

Exportación neta de servicios = Valor facturado - Devoluciones - Retenciones de impuestos.

Los exportadores de servicios con derecho al beneficio de devolución del ISD, presentarán la solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), en cualquiera de las ventanillas de dicha entidad, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.
2. Información de sustento de la importación:
 - a) Listado en medio de almacenamiento informático de las declaraciones aduaneras de importación con sus respectivas facturas comerciales, que soportan la prestación del servicio que se exporta, respecto del cual solicita su devolución. Este listado contendrá la firma de responsabilidad del solicitante, se presentará en el formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional, según corresponda y presentado en hoja de cálculo y en formato PDF;
 - b) Facturas comerciales de las importaciones, presentadas en medio de almacenamiento informático y detalladas en el listado referido en el literal a) del presente numeral;
 - c) Los comprobantes de retención de la institución financiera que sustenten el pago del Impuesto a la Salida de Divisas por concepto de importaciones, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral. Respecto a los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado antes mencionados;
 - d) Los sustentos de las transferencias efectuadas hacia el exterior respecto de las importaciones, presentados en medio de almacenamiento informático y detallados en el listado referido en el literal a) del presente numeral; y,
 - e) Facturas de seguro y flete de las importaciones, por los valores considerados como base imponible para la retención del Impuesto a la Salida de Divisas.
3. Documentación de sustento:
 - a) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta de los servicios exportados;
 - b) Contrato o su similar en el que se pueda evidenciar el vínculo contractual, su vigencia y el objeto del servicio prestado, presentado en medio de almacenamiento informático;
 - c) Los sustentos de la transferencia desde el exterior en los que se pueda identificar al ordenante y la fecha de la transferencia; y,
 - d) Comprobantes de venta de la prestación del servicio exportado, en los que se pueda evidenciar claramente dicho servicio; notas de crédito por concepto de devoluciones efectuadas por la exportación de servicios; y, sustento de retenciones efectuadas en el exterior por concepto de exportaciones de servicios

realizadas, en caso de que correspondan. Para el caso de comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado antes mencionados.

4. Mayor contable de la cuenta donde se registra el ISD, así como también los mayores contables de las cuentas en las cuales se registren las exportaciones de servicios, presentados en medio de almacenamiento informático.
5. La solicitud para la devolución del ISD a exportadores de servicios presentada por un tercero, deberá constar contar con la autorización pertinente conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Sistema contable diferenciado

Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital por los que se haya pagado el Impuesto a la Salida de Divisas, que consten en el listado definido para el efecto por el Comité de Política Tributaria y hayan sido empleadas exclusivamente en la exportación de servicios, el factor de proporcionalidad que relaciona el total de exportaciones netas de servicios respecto al total de ventas netas será del cien por ciento (100%), para lo cual el sujeto pasivo deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la aplicación de dicho factor, por medio del formato que se encuentre en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), adjuntando lo siguiente:

- a) El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada;
- b) Las cuentas contables donde se registra el ISD; y,
- c) El plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

Fuente: Resolución. No. NAC-DGERCGC19-00000050 del SRI, Registro Oficial No. 84 de 20 de noviembre de 2019.

CONSULTA SOCIETARIA:

NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS **PARTE II**

CANCELACIÓN

Solicitud e inscripción

Concluida la liquidación, cualquiera que hubiere sido la causa que la originó, el liquidador o el representante legal solicitará que se expida la resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, cumpliendo con todos los requisitos.

Si la compañía ya fue cancelada y la respectiva resolución se inscribió en el Registro Mercantil, pero existen activos no repartidos dentro del proceso de liquidación, quienes ejercieron la calidad de socios o accionistas podrán acudir ante un notario, para que se distribuya y adjudique el remanente del activo, en proporción al aporte de cada socio al momento de la liquidación.

REACTIVACIÓN

Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción, si se hubiere solucionado la causa de la disolución y si el Superintendente considera que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. La reactivación se sujetará a las solemnidades legales de la reforma de estatutos de la compañía.

La escritura pública de reactivación será otorgada por el representante legal, si no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador.

REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

Son causales para la revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras:

- a) Si la matriz se extinguiera o dejara de operar por cualquier motivo.
- b) Si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado.
- c) Si la sucursal registrare pérdidas equivalentes a más del 50% del capital suscrito y no se lo aumentare dentro del plazo concedido por el Superintendente o su delegado, para tal efecto.
- d) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual se domicilió, en los términos establecidos en el artículo dieciocho de este reglamento.
- e) Por resolución del órgano competente de la matriz de la compañía extranjera y a solicitud del representante de la sucursal, siempre que estuviera facultado expresamente para ello.
- f) Por violación de la Ley o la normativa ecuatoriana, o inobservancia de la regulación dictada por la Superintendencia.

Inexistencia de obligaciones

Producida la causal de revocatoria del permiso de operación o recibida la solicitud que tienda al mismo fin, el Superintendente verificará en los portales web institucionales del Servicio Nacional de Contratación Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Servicio de Rentas Internas, del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, así como de otros organismos que tengan relación con la actividad que haya desarrollado en el país la sucursal de la compañía extranjera, si existen contratos u otras obligaciones pendientes de ejecución, para ser considerados dentro del proceso de liquidación.

Resolución de revocatoria

Si se verificaren las causales de ley, el Superintendente, mediante resolución ordenará la revocatoria del permiso de operación, así como también que se sienten las razones de dicha resolución, que se la inscriba en el Registro Mercantil y se la publique en el portal web institucional.

La revocatoria del permiso de operación surte los mismos efectos que la disolución. Consecuentemente, la compañía extranjera a la que se haya revocado el permiso para operar entrará en liquidación inmediatamente después de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Desde la fecha en que se notifique con la resolución de revocatoria del permiso de operación, los apoderados no podrán ejecutar nuevas operaciones sociales directa ni indirectamente. Si lo hicieren, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal, a que hubiere lugar, serán personal y solidariamente responsables frente a la sucursal de la compañía extranjera y terceros. La sucursal de compañía extranjera únicamente podrá realizar trámites administrativos o judiciales que se hubieren presentado o que se presentaren en lo sucesivo, como cobrar créditos y cumplir con las obligaciones pendientes.

Cancelación de inscripción de las sucursales de compañías extranjeras

Concluido el proceso de liquidación, de oficio o a petición de parte, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera en el Registro Mercantil.

Fuente: Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0012, publicada en el RO. 63, del 18 de octubre de 2019.

CONSULTA MERCANTIL:

EL COMERCIO ELECTRÓNICO

El comercio electrónico, también conocido como **e-commerce** (electronic commerce en inglés) o bien **comercio por internet o comercio en línea**, consiste en la compraventa de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como redes sociales y otras páginas web.

Nuestro Código de Comercio, al hacer referencia al comercio electrónico manifiesta que es toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.

Así mismo, en lo que se refiere a la prestación de servicios electrónicos, requisitos y solemnidades para la validez de los mensajes de datos, de la contratación electrónica y telemática, los derechos de los usuarios y consumidores de servicios electrónicos y de la prueba, en el Código de Comercio se establece que se regularán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos y demás leyes que regulan estas materias. La formulación del consentimiento se regula de acuerdo con lo establecido en las reglas generales contenidas en la Ley.

Las actividades relacionadas al comercio electrónico en lo que respecta a su interpretación y aplicación están sujetas a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

Contrato comercial de servicios electrónicos

Respecto al Contrato comercial de servicios electrónicos, en el Art 76 del Código del Comercio se establece, que es el acuerdo de voluntades entre un prestador y un usuario para la habilitación de un sistema o plataforma electrónica que permita la realización de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicio a ser provistos por el mismo proveedor o un tercero.

Son contratos inteligentes los producidos por programas informáticos usados por dos o más partes, que acuerdan cláusulas y suscriben electrónicamente.

El programa de contrato inteligente permite facilitar la firma o expresión de la voluntad de las partes, así como asegura su cumplimiento, mediante disposiciones instruidas por las partes, que pueden incluso ser cumplidas automáticamente, sea por el propio programa, o por una entidad financiera u otra, si a la firma del contrato las partes establecen esa disposición. Cuando se dispara una condición pre-programada por las partes, no sujeta a ningún tipo de valoración humana, el contrato inteligente ejecuta la cláusula contractual correspondiente.

A falta de estipulación contractual, los administradores de dicho programa o quienes tengan su control, son responsables por las obligaciones contractuales y extracontractuales que se desprendan de los contratos celebrados de esta forma, y en todo caso serán aplicables las disposiciones que protegen los derechos de los consumidores.

Fuente: Código de Comercio, Suplemento, Registro Oficial, No. 497 de 29 de mayo de 2019.